

Resolución de Gerencia General

N° : 274-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 14 de setiembre de 2020

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: La Carta N° 003-2020-YLTC, de fecha 31 de agosto del 2020, In Informe N° 438-2020-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 501-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, y Memorandum N° 615-2020-GG-PERPG/GR.MOQ.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art. 83-a del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, Carta N° 003-2020-YLTC, de fecha 31 de agosto del 2020, la Abogada Yuddy Luz Tapia Coaguila, en calidad de servidora del Proyecto Especial Regional Pasto Grande en el Cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica, se le conceda la Licencia Sin Goce de Haber, por motivos particulares, conforme a lo regulado por el artículo 5 del Reglamento Interno de Trabajo del PERPG, por el periodo de 03 meses contados a partir del 01 de setiembre del 2020.

Que, mediante Informe N° 438-2020-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 03 de setiembre del 2020, la oficina de personal, concluye respecto del otorgamiento de la Licencia sin Goce de Haber de la Abog. Yuddy Luz Tapia Coaguila, previa autorización de su jefe inmediato, deviene en procedente, por el periodo de 03 meses a partir del 01 de setiembre del 2020 hasta el 30 de noviembre del 2020, ya que implica la suspensión perfecta del contrato de trabajo del trabajador, por el plazo que dure la licencia sin goce de remuneraciones a concederse, en tanto que el periodo de duración de la misma, cesara temporalmente la obligación de prestar sus servicios al PERPG, y a su vez, cesara para la entidad, en su calidad de empleador, su obligación de pagar la remuneración respectiva a dicho trabajador, sin que desaparezca su vínculo laboral, salvo mejor parecer.

Que, mediante Informe N° 501-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, de fecha 03 de setiembre del 2020, la Oficina de Administración señala que luego de la revisión y evaluación del documento conforme a la normatividad, concluye que resulta procedente el otorgamiento de licencia sin goce a favor de la Abog. Yuddy Luz Tapia Coaguila, según el reglamento interno de trabajo del PERPG art. 52°.

Que, mediante Memorandum N° 615-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 09 de setiembre del 2020, Gerencia General, señala que visto los documentos de la referencia a) y b), en los cuales se concluye que resulta procedente el otorgamiento de Licencia Sin Goce de Haber a favor de la Abog. Yuddy Luz Tapia Coaguila, por un periodo de 03 meses, a partir del 01 de setiembre al 30 de noviembre del 2020.

Que, conforme a lo prescrito por el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, establece en su Título I, Capítulo VIII "Permisos y Licencias" la regulación interna aplicable a las relaciones laborales al interior del PERPG respecto a los tipos de licencias que son concedidas al personal de la Entidad. Así mismo el artículo 51° de reglamento interno de trabajo, prevé: La licencia es la autorización por motivos justificados que otorga la institución al trabajador para ausentarse de su centro de trabajo para atender asuntos particulares de estudios, la licencia tomara este carácter cuando su duración sea mayor a un (01) día, estableciéndose en el artículo 52° del mismo cuerpo legal las clases de Licencias que en el caso que nos ocupa se trata de una solicitud sin goce de haber "SIN GOCE DE HABER" Por motivos particulares.

Que, considerando que el motivo de la solicitud de licencia presentada por la Abog. Yuddy Luz Tapia Coaguila, se encuentra prevista en el reglamento interno de trabajo de esta Entidad, así como lo opinado por la Oficina de Personal y Asesoría Jurídica, resulta procedente estimar lo solicitado por el servidor para cuyos fines debe proseguirse conforme a lo previsto en el artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo

Asimismo de acuerdo a lo establecido por los arts. 11° y 12° inc. b), del D.S N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitivas Laboral señalan: "Se suspenden el contrato de trabajo cuando cesa

Resolución de Gerencia General

N° : 274-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 14 de setiembre de 2020

temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleado de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores”, “ Son causas de suspensión del contrato de trabajo...) k) El permiso o licencia concedidos por el empleador”;

Que, en atención a lo preceptuado en los dispositivos legales citados en párrafo precedente, el otorgamiento de licencia sin goce de remuneración en favor del servidor del PERPG Yuddy Luz Tapia Coaguila implica la suspensión perfecta del contrato de trabajo por el plazo que dure la licencia sin goce de remuneración a acogerse, en tanto que durante el periodo de duración de la misma cesara la obligación del servidor en prestar sus servicios a la entidad PERPG así como cesa para la Entidad en su calidad de empleador la obligación de pagar la remuneración respectiva al servidor sin que por la circunstancia antes descrita desaparezca el vínculo laboral y estando previsto legalmente en forma expresa que el otorgamiento o concesión de licencia es causa de suspensión del contrato de trabajo, resulta procedente que al mismo tiempo también se declare la suspensión perfecta del contrato de trabajo del servidor por consiguiente y conforme a lo informado por la oficina de personal resulta procedente se conceda Licencia sin Goce de Remuneración a favor de la servidora Yuddy Luz Tapia Coaguila a partir del 01 de setiembre al 30 de noviembre del 2020, por el plazo de (03) tres meses del año 2020, debiendo declare la suspensión perfecta del contrato por el periodo de duración de la licencia.

Por lo que, en merito a los fundamentos que anteceden, es que resulta procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones a favor de la servidora Abog. Yuddy Luz Tapia Coaguila.

Que, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2019-GR/MOQ, de fecha 02 de mayo del 2019 que designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas por los literales I) del artículo 15° del manual de operaciones del proyecto especial regional pasto grande aprobado por resolución ejecutiva regional N° 817-2010-GR-MOQ del 20.09.2010 y el literal I) del artículo 9° del manual de organización y funciones del PERPG aprobado mediante resolución presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27/05/2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Licencia Sin Goce de Remuneración, a **YUDDY LUZ TAPIA COAGUILA**, servidora del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, **a partir del 01 de setiembre al 30 de noviembre del 2020, por el termino de (03) tres meses del año 2020, DECLARÁNDOSE** la suspensión perfecta del contrato de trabajo del mencionado servidor por el periodo de duración de la licencia concedida mediante el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Administración la publicación de presente Resolución en el Portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTICULO TERCERO: REMITA copia de la presente Resolución a la Gerencia de Proyectos y desarrollo Agrícola, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, así como a la servidora solicitante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



YUDDY LUZ TAPIA COAGUILA
ABOGADA
GERENTE GENERAL